

URGENTE - Recurso de reposición auto admisorio de la demanda - Rad. 2023-0061

Hernan Cuellar Muñoz <hernancuellarm@hotmail.com>

Jue 17/08/2023 8:54 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca
<j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (882 KB)

RECURSO DE REPO_JOSE SALOMON RIVEROS MARIN.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto para su conocimiento, documento que contiene recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda de fijación de cuota de alimentos, dentro del radicado 2023-0061.

[Hernán Cuéllar Muñoz](#)
Abogado.

SEÑORES

JUZGADO PROMUISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA

E. S. D.

Proceso: fijación de cuota alimentaria
Demandante: Eliana Julieth Garzón Zamora
Demandado: José Salomón Rivero Marín
Radicado: 2023-0061

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda

HERNÁN CUÉLLAR MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.557.817 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No, 289471 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, según poder que se anexa, de manera respetuosa, me permito presentar ante su digno despacho, recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de marzo de 2023, mediando el cual se decidió admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria, incoada por la señora Eliana Julieth Garzón Zamora.

1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Para todos los efectos, este recurso se presenta dentro de la oportunidad legal debida, toda vez que el auto admisorio de la demanda fue conocido por mi poderdante el día viernes 11 de agosto de 2023, a través de correo electrónico que fuera remitido por el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, los dos días de notificación de los que trata la Ley 2213 de 2023, corrieron en los días 14 y 15 de agosto de 2023, por lo que, el término de ejecutoria del auto objeto de recurso horizontal (3 días, artículo 319 C.G.P), inició a contabilizarse desde el día 16 de agosto de 2023, con fecha de culminación el próximo 18 de agosto de 2023. Por tanto, se reitera que este recurso se presenta dentro de la oportunidad legal concedida y de igual manera, es procedente en tanto corresponde al medio procesal idóneo para discutir la legalidad de la decisión que admitió la demanda, dando origen al presente proceso verbal sumario (artículo 390 C.G.P).

2. JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO

2.1. Único cargo: **Falta de conciliación extrajudicial.**

Con la claridad de la procedencia del recurso, de entrada y con el respeto acostumbrado, disiento de la decisión adoptada por el juzgado de dar trámite al proceso, toda vez que este mandatorio, luego del examen realizado tanto al escrito de la demanda remitida por correo electrónico como sus anexos, echa de menos el agotamiento de la conciliación pre judicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción.

En esa medida el despacho, incurre en el error de obviar un documento donde conste y se pruebe, la realización de una diligencia de conciliación extrajudicial. Etapa que necesariamente debe ser agotada por la demandante antes de iniciar el proceso, tal como lo ordenaba en su momento la Ley 640 de 2001, y el artículo 621 del Código General del Proceso, hoy derogados por la Ley 2220 de 2023.

Conforme a lo anterior, la señora Eliana Julieth Garzón Zamora, debió convocar a mi mandante a una diligencia de conciliación, ante las autoridades competentes para ello, no solo porque el asunto es absolutamente transable y de carácter dispositivo por las partes involucradas en el pleito, sino porque en la demanda no se solicitó alguna medida cautelar de carácter provisional (art. 590 C.G.P) que

podiera pasar por alto esta obligación legal. En esa medida, la conciliación pre judicial no resulta facultativa para la demandante, sino imperativa antes de desarrollar la demanda dentro del proceso que hoy nos convoca.

Sumado a esto, en el relato factico de la demanda, la demandante no manifestó siquiera de manera sumaria, haber agotado esta etapa, nunca expresó la citación hecha al señor Riveros Marín, ni la existencia de una constancia de no acuerdo o no de comparecencia.

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia T-154-19 de fecha 4 de abril de 2019, con ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:

Con el objeto de determinar la cuantía de la obligación alimentaria, el lugar y forma de cumplimiento y otros aspectos de la misma, la legislación establece el proceso de fijación de cuota alimentaria sujeto a las siguientes reglas:

(i) Se puede acudir por vía administrativa a conciliar la fijación de la cuota alimentaria ante las Defensorías de Familia, los Comisarios de Familia o los Inspectores de Policía del sitio donde residen los hijos^[51].

(ii) En la conciliación se pretende determinar la cuantía de la obligación alimentaria, el lugar y forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, sus garantías y demás aspectos que se estimen necesarios^[52].

(iii) El Defensor de Familia o las demás autoridades competentes deberán citar a audiencia de conciliación al obligado a suministrar alimentos cuando se conozca su dirección para recibir notificaciones^[53]. Cuando el Defensor de Familia no conozca la dirección del obligado deberá elaborar un informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso judicial.

(iv) En los casos en que el obligado a dar alimentos sea citado en debida forma y no asista a la audiencia de conciliación o, aunque concurra, no se haya logrado un acuerdo conciliatorio, el Defensor de Familia fijará la cuota provisional de alimentos^[54].

(v) De presentarse algún desacuerdo sobre la cuota provisional de alimentos, las partes deberán manifestarlo a la respectiva autoridad administrativa dentro de los cinco días hábiles siguientes. En este caso, el Defensor de Familia elaborará un informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso judicial.

(vi) En caso de que se alcance un acuerdo conciliatorio se levantará un acta donde conste el monto de la cuota alimentaria, su fórmula para el reajuste periódico, el lugar y forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que sean necesarios para el cumplimiento integral de la obligación alimentaria^[55].

(vii) La conciliación aludida constituye requisito de procedibilidad para reclamar mediante el proceso judicial la fijación de la cuota alimentaria. (Subrayado fuera de texto original).

En esta línea, el despacho debió solicitarle a la demandante, al momento de calificar la admisión de la demanda, la prueba de haber agotado la conciliación extrajudicial con mi poderdante, situación que, pasada por alto, origina la ilegalidad de la decisión de admitir la demanda, pues sería contraria a lo ordenado por la Ley.

3. PETICIÓN DEL RECURSO

Conforme a lo esbozado anteriormente, solicito a este despacho se sirva a revocar su decisión de fecha 17 de marzo de 2023, por medio del cual admitió la demanda de fijación de cuota de alimentos,

y en su lugar, se sirva a inadmitir la demanda a efectos que la demandante subsane los presupuestos de su demanda, los cuales no fueron incluidos, de acuerdo con la sustentación del recurso, so pena de rechazo de la demanda.

4. ANEXOS

- Copia de poder especial firmado.

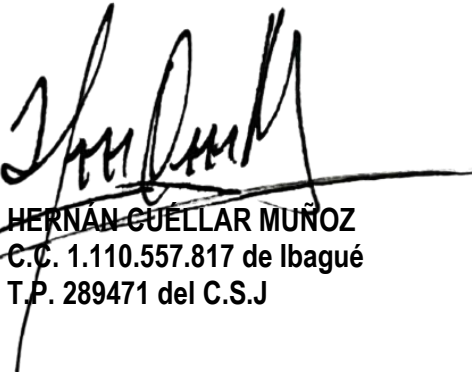
5. NOTIFICACIONES

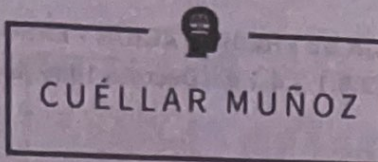
Apoderado demandante: hernancuellarm@hotmail.com – carrera 7 # 50 – 30 rincón de piedra de pintada, Ibagué – Tolima.

Demandando: salomonriveros58@gmail.com

Demandando: Conforme se señaló en el escrito de demanda que obra en el expediente.

Atentamente,


HERNÁN CUÉLLAR MUÑOZ
C.C. 1.110.557.817 de Ibagué
T.P. 289471 del C.S.J



SEÑORES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA

E. S. D.

Ref. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

JOSE SALOMON RIVEROS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.770.116 de Cajamarca (Tolima), domiciliado en el municipio de Cajamarca, actuando en nombre propio, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **HERNÁN CUÉLLAR MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.557.817 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional No. 289471 del C.S.J. para que, en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación **LA DEFENSA ANTE AL PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** contra **ELIANA JULIETH GARZÓN ZAMORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.522.611 de Cajamarca (Tolima), quien actúa en representación de mi menor hija VRG.

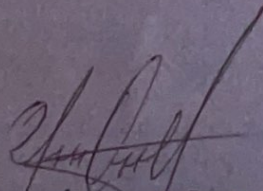
Mi apoderado queda revestido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P y en especial para interponer recursos, solicitar documentación, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar y las demás inherentes a la defensa de mis legítimos intereses.

Atentamente,

Jose Salomon Riveros Marin

JOSE SALOMON RIVEROS MARÍN
C.C. 1.005.770.116 de Cajamarca (Tolima)

Acepto,


HERNÁN CUÉLLAR MUÑOZ
C.C. 1.110.557.817 de Ibagué
T.P. 289471 del C.S.J





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 2032

En la ciudad de Cajamarca, Departamento de Tolima, República de Colombia, el quince (15) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Circulo de Cajamarca, compareció: JOSE SALOMON RIVEROS MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1005770116 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

2032-1

Jose Salomon Riveros Marin



dc40fca958

----- Firma autógrafa -----

15/08/2023 16:19:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA, que contiene la siguiente información OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL



JORGE EMILIO SUÁREZ VELANDIA

Notario Único del Circulo de Cajamarca , Departamento de Tolima
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción. dc40fca958, 15/08/2023 16:19:59

